

27  
„ yan sido condenados por los delitos que quedan ex-  
„ ceptuados. Asimismo usando de su Real benignidad,  
„ ha venido tambien en estender este Indulto á los  
„ reos que estén fugitivos , ausentes , y rebeldes , se-  
„ ñalandoles el termino de seis meses á los que es-  
„ tubiesen dentro de España , y el de un año á los  
„ que se hallaren fuera de estos Reynos , para que  
„ puedan presentarse ante qualesquiera Justicias ,  
„ las quales deberán dar cuenta á los Tribunales  
„ donde pendieren sus causas , para que se proceda  
„ á la declaracion del Indulto. Y ha declarado S. M.  
„ que en los delitos en que haya parte agraviada,  
„ aunque se haya procedido de oficio , no se conceda  
„ el Indulto , sin que preceda perdon suyo , y que en  
„ los que haya interés , ó pena pecuniaria tampoco se  
„ conceda sin que preceda la satisfaccion , ó el per-  
„ don de la parte ; pero deberá valer este Indulto  
„ para el interés , ó pena correspondiente al Fisco,  
„ y aun al denunciador.

En otra Real Orden de 11. del mismo mes de  
Marzo participada al citado Tribunal por el Señor  
Conde de Ricla , dice haber resuelto el Rey : „ Que  
„ se incluyan en este Indulto los Desertores de sus  
„ Tropas , y Armada ; y que el Consejo estienda , y  
„ publique el Indulto en los terminos convenientes.

Con arreglo á estas resoluciones , y otras ante-  
rioras , ha declarado el Consejo lo que sigue.

Que todos los Reos presos , y procesados por  
delitos comunes , no exceptuados en los Tribunales,  
y Juzgados Militares de Tierra , y Mar , en estos  
Reynos , y los de Indias , gocen del referido In-  
dulto.

Que los Desertores de primera simple deser-  
cion sin delito de hurto , ni otro agravante , que se  
ha-

